

Santiago, 25 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001333

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001333 presentada por el contribuyente **ALUCENTRO INDUSTRIAL SPA RUT 76.863.541-2**, mediante su Representante legal **SR. RUT** a fecha 20/05/2020, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 6891712786, 6891852666, 6891856016 y 6898931676.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado respecto de los giros 21 folio 6891856016 (en la parte no compensada) y 6898931676, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

☒ **95%** del interés penal ☒ **95%** de Multas asociadas al impuesto ☐ % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

No ha lugar respecto de los giros 21 folios 6891712786 y 6891852666, por encontrarse estos compensados a la fecha de solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2020.05.25
16:54:23 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico			Fecha: 25/05/2020	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe